

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de  
interés particular, se insertarán á  
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, en la parte que las leyes de 23 de Mayo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de 1917 confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40 que los Ayuntamientos que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa que determina la citada Instrucción, la que también, en su artículo 42, reitera expresamente que la formación de los Registros fiscales se hará siempre por los Ayuntamientos.

Del plazo de más de cuatro

años, sobradamente suficiente, concedido para la formación y presentación de los expresados Registros fiscales, van ya transcurridos dos años sin que innumerables Ayuntamientos se aperciban al cumplimiento de aquella obligación, dándose casos de provincias que hasta el presente, no han formado Registro fiscal de término municipal alguno; otras, que escasamente han presentado el correspondiente á la capital y á tres ó cuatro pueblos; otras que, teniendo presentados los de algunos pueblos, carecen del más importante, cual es el de la capital, y, por último, otras que, por rarísima excepción, tienen formados la mayoría de sus Registros fiscales.

Ahora bien; todas las provincias del Reino tienen asignada por la citada Instrucción vigente una plantilla de personal técnico y auxiliar que, constituyendo Comisión, funciona ya en aquellas desde el mes de Mayo de 1918, en que se organizó é implantó el nuevo plan de comprobación de los Registros fiscales. Estas Comisiones, sujetas á un trabajo intenso, cuya cuantía mínima está reglamentada, van ultimando en algunas de las provincias de que se ha hecho mención la labor escasa que tenían preparada, precipitándose, por tanto, el momento en que no tengan Registro alguno que comprobar en la provincia respectiva, y si bien pudieran estas Comisiones pasar á intensifi-

car el trabajo en otras provincias, presenta esta solución los graves inconvenientes de trastornar y desorganizar el servicio, originar con ello considerables gastos al Tesoro y producir evidentes dilaciones en la rápida marcha de los trabajos.

Para evitar estos inconvenientes y dar cima á la labor de fiscalización total de la riqueza urbana en todas las provincias del Reino con la celeridad máxima posible, condición ésta que avalora los fructíferos resultados para el Tesoro, se hace de todo punto preciso que los Ayuntamientos formen, sin demora alguna, los Registros fiscales de sus respectivos términos municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer á este fin que antes de adoptar medida alguna de corrección por la evidente morosidad y manifiesta resistencia pasiva de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá por los Delegados Hacienda de las provincias á interponer todos los medios de conminación y atribuciones á su alcance para excitar el celo de aquellas Corporaciones en el cumplimiento de aquella prescripción legal, á fin de lograr el fin obligado de ir proporcionando á las Comisiones técnicas del Catastro de la Riqueza urbana la base indispensable para su continua labor fiscal y, en consecuencia, la rápida terminación del Avance Catastral.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.—Bugallal.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1919.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR.

El señor Ministro de Hacienda, por Real orden de 1.º del corriente, inserta en la Gaceta del día 3, recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que están de formar y presentar en la Administración de Contribuciones, antes del 31 de Diciembre de 1921, los registros fiscales de edificios y solares á que se refieren los artículos 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917; y expone á la vez la conveniencia, ó más bien necesidad, de que se dé cuanto antes cumplimiento á este servicio á fin de que las Comisiones técnicas del Catastro de la riqueza urbana puedan practicar con la debida oportunidad, y sin apremios de tiempo, la comprobación que de tales registros les está encomendada.

Y estimando deber de este Ministerio coadyuvar en su esfera de acción para que se realice servicio de tan excepcional importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encarezca á

V. S. indague la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de esa provincia respecto á la formación de dichos registros fiscales, y luego dicte, con relación á los morosos, las medidas que su celo le sugiera para compelerles á que se dediquen á su confección; dando cuenta á este Ministerio del resultado de esas indagaciones, así como de cuantas medidas haya adoptado sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Señor Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Visto el testimonio remitido á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Vía y Obras el día 1.º del corriente:

Resultando que para la aplicación de la jornada de ocho horas á los Agentes del Telégrafo encargados de la conservación y vigilancia de las líneas y aparatos en las estaciones han sido aprobadas por las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, y por unanimidad, las bases siguientes.

«El tiempo que el Agente emplee en la observación y reconocimiento de la línea, aunque aquí tenga lugar en ferrocarril, será considerado como trabajo efectivo.»

«El tiempo invertido por el Agente en el regreso á su residencia será incluido en el régimen de viajes ordinarios y se considerará, por tanto, como un tercio de trabajo efectivo.»

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aun ha de tratar el mismo Comité se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre

su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1919.—*Calderon*.—Señor Director general de Obras Públicas.

Visto el testimonio remitido á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento del día 1.º del corriente:

Resultando que en dicha sesión se acordó por las representaciones patronal y obrera lo siguiente:

«La implantación de la jornada de ocho horas en la carga y descarga de muelles, en las estaciones principales y en las oficinas de transmisión de los empalmes principales, acordada en sesión de 19 de Septiembre último, tendrá lugar desde 1.º de Enero de 1920.»

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aun ha de tratar el mismo Comité se publique el acuerdo que queda relacionado en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1919.—*Calderon*.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1919)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.899.

### GOBIERNO CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Septiembre

de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluido su empleo, en los kilómetros 13 al 20 de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 31.160'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 320 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los au-

tores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Director general, *Piñés*.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 7 de Octubre de 1919.—El Gobernador civil, *Angel Zurita*.

639

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.892.

### Pedrosa del Rey.

A los efectos prescriptos por el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el corriente año económico de 1919 á 1920, con arreglo al artículo 95 de indicado Real decreto; admitiéndose reclamaciones tres días después de la terminación de exposición al público, por los individuos contribuyentes en el repartimiento.

Pedrosa del Rey 7 de Octubre de 1919.—El Alcalde, *Antonio Martín*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación